

[16825]

de Henao; y damos licencia, para que se publiquen en
el Pulpito de d^{ha} S. I^a y por Papeles manuscritos, y na
impresos, sin que preceda á d^{ha} Publicacion solemnidad alguna; y para el efecto, y en guarda del d^{ho}. delat.
pase, devuelvanse d^{hos} Breves, con sus Papeles originales
y razon del que se les concede por este Tribunal; y des
le testimonio á la letra de las Diligencias si lo pidiere, au
thorizado por el presente Notario en pública forma, ma
nera, que haga fee: A lo qual proveyó el S. D. D. Joseph
Ruiz de Conzaco, Juez Provisor, y Vic. Gral. de este Aya
do, y lo firmó.

H. D. Ruiz

Ante mi

J. Pachin & Compañía
No. ma.
m

1682

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Donador de Lucito sobre la Intendencia
cond. D. Provia sobre la Intendencia para la
Impresion del Sumario de Indulgencias

Juan Lopez de Pareja, En nombre de la Archicofradia del santissimo Sacramento & Caridad, fundada en la S. Iglesia Cathedral de Facuidad = Digo que por mi ^{se} sepidio Licencia para poder, dar a la Imprenta, El Sumario de Indulgencias, que tiene presentado; A qual se remite al Rdo pe Mro fray francisco sanchez del orden de predicadores que dio supareser, para que se quede dar dicha Licencia con las condiciones y de ellas, es una, la Institucion de dicha Cofradia por autoridad Pontificia y ordinaria, la qual tiene como consta de las quatro Bullas Apologolicas que con la solemnidad necesaria de nuestro, Con sus traduisiones y Inscripciones, en lengua Castellana, que unas organize u legios Excepciones, otras a Confirmacion de estatutos; Esto como Cofradia, Canonica mente Instituida y regida; Launque no se truuene parece por la Posesion En memorial, en que se hallan de de ser amparada y manutenida, como tal en los derechos de que se ha gozado hasta aqui, auita Licencia y paciencia, permiso tolerancia de los Mos Senores, Arcebispos de dicha S. Iglesia Metropolitana el Senores sus Promisores el vicarios generales, que an dado siempre semejantes Licencias, de emparticular el de poder dar a la Imprenta dicho Sumario, de que no puede ser despojada, la mayor abundamiento el seguridad, se le deue empartir por el Mo el dicho Beneficio de confirmacion Capitular, del Consejo de la Cofradia segun el origen que truuio en estacuada a los dios y seis de Novio de mill quinientos y veintea Ocho, a que se se hicieron dichas Bullas y privilegios; En especial por la del Señor Urbano

Yo Juan de Viente y Siete de Ocho y Nueve de Mayo pasado de mill e
cientos y siete y Nueve, en que lo ordena así, al M^o Señor
Arzobispo de esta Metrópoli, ya su Nuncio General, Conque
se hallase, con otro defecto de Substancia con la facultad referida
y mas siendo como es notorio, el ejemplo de todos los Pro
prios y Ventas de esta Archidiócesis y le consta al M^o, que se ex
penden, así en el sustento de las Doncellas y su Colegio de que
cuida y del culto divino en este, con la Santa Iglesia
Metropolitana de esta ciudad; y de servirla para que se
el Santísimo Sacramento quando se administra por viático
para los enfermos; Conque quando no hubiera mas motivo
que este Bastante para suplar qualquiera defecto, o Solemn
Cotinuación Judicial (que no se a) o alomenos conserva
y manteniendo a la dicha Archidiócesis, en su posesión y
partiendo el dicho Beneficio liberalmente, por lo que al M^o
toca, de confirmación y Institución Canónica, de la Iglesia
para la dicha Impresión, y mas por lo que resta el tiempo de
mana Santa que se acerca, donde son mas frecuentes los
casos de hermanos de esta Cofradía, y que por el mismo motivo,
espera antes, y dicho general del tribunal del Santo Oficio
Inq^{ta}, de esta nueva España, en que recopilando todos los sumarios
Antiguos, solo se permitirán, a aquellos que estuviere conforme
a las Bullas de S. Paulo quinto, Expedidas después de la
Venoraz. General de Indulgencias hechas por su Santidad
el año de mil e ciento y cinco, o los que estuviere sacados
por las de nuestro muy Santo Padre el Señor Gregorio 10.
de d^omo, que actualmente gobierna la Santa Iglesia Rom.
y que en la Verdad, sera de gran provecho notable, así para el co
lor, y de servir en este tiempo con lo de adiante sin suma

de Indulgencias, como para la devoción de los fieles que con ella
ocurren a pedirlos y asentarse por hermanos de la dicha cofradía.
A M, Suplico que habiendo por demostradas otras quatro Bullas
originales con sus traducciones en castellano, en su vista se faga
de conceder licencia, amparada para dar a la Imprenta otro
Sumario de Indulgencias, en conformidad de lo que es en
dicho Rdo, y de M^{ra} Fray Juan Sánchez; y por lo que mira a la
calidad de Institución canónica impareable este Beneficio
por lo que se toca a la Campaña y mantener a la dicha cofradía
en la posesión, Inmemorial, en que a estado de dicho título y todos
sus derechos, en especial, y no poder dar, a la Imprenta otro
Sumario de Indulgencias, como siempre lo ha hecho, que por lo
toca a la confirmación Apostólica especialísima, protesta
mi^{ra}, y hacerla en forma dentro del termino competente que para
ello se señalare, como en forma P^{ro}visión de Justicia se lo acuerda.

Francisco de Paula

5/682 3

Loque se sigue Presumir, de la Inutilidad
del Sr. Promotor, En pedir la Institucion Cano-
nica de la Cofrades O Pontificia O ordinaria
(que en la Verdad no la ay) es, O mucha
Inutilidad O alguna ambicion de Autori-
dad, y que en la forma de lo que el Sr. Inigo de
Sua —

Y para esto, sera Bien Ber el Principio se
vedase con lauidad los sequos Cortesanos y
Pedirle toda la gracia que la materia a me-
nester con mucho rendimiento, asiendole dueño
de la accion, que por aqui se descubra el dano
que tiene, y traslando se vaya al remedio
que conbenga por que en la Verdad la Co-
frades, esta en el mas miserable estado que
puede llegar —

Lo primero porque se falta el consentimiento
Primer Requisito para su firmeza es la fun-
dacion, Institucion Exceucion Canonica ordina-
ria en forma Especial con firmas y
Bollica —

Lo segundo porque aunque en muchas Bullas
de Indulgencias y Privilegios, estas son
en supension de dicho primero Requisito

Y faltando este no sirven ni agiouechan a que ellas
o fexero porque aunque los Privilegios son grandes
Las Bullas; los mas no se presentaron En tiempo
ni se gararon por el R. D. Cont. y se guardaron re-
tenidos En el Archivo de la cofradia, conque por
muerte de los Señores Pontifices y Cardenales
Proptetores que los Expedieron, Expiraron
tambien las facultades; y si se representasen
hubiera grandísima duda para su obsequio
y cumplimiento —

Y quarto porque fino fuere tan grande el
Privilegio que gen. mente tienen todas las
Cofradias de Santissimo Sacram. de Hostia de
Dilecta, que por solo el dho. titulo, participan de las
Indulgencias de la de la Minerva Romana
se halla esta sin ninguna de que poder tirar
y sin embargo tiene el Nobre, y no hallase
con Institucion Canonica ordinaria de Pon-
tificia, con Bulla Especialissima Expedida solo-
mente para efecto de confirmacion y revision
(que no la ay) —

Y quinto que solam. se podria subsanar este
defecto no por el hecho rigoroso de propiedad,
que resulte de las Bullas que se presentasen
sino solamente por la Posesion y memorial
antiguada con titulo de cofradia y su libro
de sus Veces, Centinellos y del Impre-
sion de sumas de Indulgencias, Enq. Podria
ser, amparada y mantenida segun, que En el

escrito para el efecto heho enre fiere
que por Benignidad de aqueua e profunda
con pose Ordinario quien siempre resis
tira lo que se es, perjudicial En ellas
La si necesita de la ofiada de mas de fuya
a fustencia que nunca, a si de su fustoria
El Rector, como de los de, diputados
por esta Encontingencia de s tinguir la
Ordinario, e a lo menos por las gra
uamenes que hasta a hora no a tenido
Logra e no era razon que se Expe
rimente En este tiempo, pues En el aunq
Permita Dios la amenar a el Dano;
Les demanda El remedio En la fuya
subraya lo que se ballan con el cargo
della En la ofiada; Interin que a
ocasion de la ex nuno de gacho a rroma
para poder la confirmacion Pontificia
Segun lo que resultare a acat el Ordina
rio, acua la goficion sea fustira En ella
gand el caso pose el Abogado de la
cofadi que aunque benignas Concep
ciones e Indulgencias que se Exgeran
de Roma al tiempo que se presenten
a el resultan la misma acua e lo con
veniente que a hora e cada vez que se giva
Licencia para Imprimir e Vender

Tratado del Viencrado aguarre
sobre el negocio ex Dacion a la Capadix, y Sien
cia pedida para la Impresion del Sumario. 211

[illegible]

26 Aug
1682

Primera mente Enquatro fexas a seguiramino la Recopilacion de las Indulgencias Concedidas, a los Cofrades del Santisimo Sacramento = que empieza su marico de las Indulgencias Excepciones Concedidas a los Cofrades del Santisimo Sacramento = Vacaba con las Villas de Examen que hizo de las Bullas y Doctor Inquis Promisor y Vicario General y Visitador de este Parocho pado de Mea; y su fima; y la de Juan Guerrero notario Publico Apoptolico

Item Enquadrado Impreso que empieza siguiente los personas que ganan los Cofrades del Santisimo Sacramento En la misma plana de dicho impreso acaba = Imprimiendo a Instancia de Don Rodrigo Perez de Murillo Beltrero y Don Juan Pizarro de Caballero vecinos de la Villa de Cauera del Bue = En veinte tocho fexas la fima de Luis Deo

Quecho quadrado representa para que se bea que Contexta Entodo con las Indulgencias Concedidas en dicho sumario

Item En traslado y trasumpto Castellano de la Bulla de nuestro muy Santo Padre Clemente Papa dezi^{mo} En los fexas de papel comun, que empieza Clemente obispo Sirvo de los Siervos de Dios, a todos los fieles de Christo = Vacaba en fee de ello lo firme Santiago de Turralday Secretario = Con su Mandado En los fexas de papel comun que empieza nos el Mio Don fr^{co} Pablo de Rivera y Orden de San Augustin por la divina gracia y de la Santa sed Apostolica Obispo de Mea; y Leon de su Mag^{te} su Virrey y Governador de las Indias de esta Nueva espana y Presidente de la Real Audiencia que en ella reside Vacaba con la fima de dicho Senor Almo y C^{mo} Virrey = En la fundacion de la

Remito a V. M. el presente
de V. M. para que se
decrete lo que a V. M.
parezca conveniente.

El Secretario de V. M.
Al S. R. que a V. M. se le
diga que se le ha
dado V. M. para que se
decrete lo que a V. M.
parezca conveniente.

Paper to
Inquisition.

16823

Por
y diputados de la Archicofa del
Smo Sacram^{to} de esta Ciudad. Dizen, y endex
declinan del auto de este S. Trib^l del Synco
de Agosto pasado de este presen. año, en q^{to} se
sauto mandales exhibir en el la Bulla
de donde se sacó el Summario de indulgen-
cias, y anda impreso torante a d^{ha} Archicofa
frad^{ia}, exhiben la Bulla de Paulo Tercero
su data en Roma a 30 de Nov. del 1539. q^{da}
fue la primera q^{da} se expidió a favor de la Archicofa
cofradia de S. de la Minerva, y de q^{da} por
participacion, y incorporacion con ella goza
esta de Mex. de la qual Bulla parece
averse firmado d^{ho} Summario, sacando asu
las indulgencias en ella expresadas, como otras
muchas q^{da} en ella no se especifican clara, y dis-
tinta m^{te}, y da su Santidad por expresadas
por clausula especial, en q^{da} conto da amplitud,
y sin limitacion alguna concedio a d^{ha} Archi-
cof. de la Minerva, y a sus hijos, y a sus
de todo Corp^{us}u^{te} legio, indultos, exemp^{to}nes,
libertades, immuni^{da}des, indulgencias, etiam
plenarias, y remisiones de peca^{do}, y otras gr^{as}ias
espirituales, y temporales concedidas a diuersas
las Cofradias, Hospitales, y Iglesias de Roma.

Cuyas particularidades, gracias, y indulgencias sacadas
de las Bulas, o Summarios de dhas Co-
frades, Hospitales, y Hospicias, se trasladaron
a la letra segun el favor de dhas clausulas
en el Summario de dhas hasta y ha y fado
con buena fee la Adm. de dhas Cate, como
consta de su Original antiguo, y presenta
tambien aut. Escribado. Otero presenta V.
Varias incorporaciones con la Iglesia de San-
tu. de Letran, en la bico participan, de sus
gracias, y indulgencias. y de cuyas Bulas, o Summa-
rios particulares parece asi mismo averse copia-
do las en el Summario de dhas Adm. de
se publica. Uno se halla con otros instrumen-
tos por donde con mayor especificacion conste de
la subsistencia de dhas indulgencias. de cuya
generales Concesiones ayuda para expresada
protesta la Adm. de dhas para el uso hasta el
presen. tiempo con sinceridad, y buena fee,
por quanto desde su fundacion, hasta que
V. se sirva de tomar providencia en este
articulo, no se le ha hecho advertencia al-
guna en contrario, y tuviere la posesion
en que se cumpliera. Encarga con de-
cision para mejor obediencia a V. ha y fado
tado con toda diligencia informarse con
la certidumbre posible de las indulgencias y
gracias, y queda confirmam. publicar a sus Co-
frades, para lo qual se valio de persona a su
entender de ciencia, y conciencia el P. M.
P. Auto. Porante de V. Orden del P. P. Dom.
Calificadora de este P. P. P. P. fundada
en su Relativa dhas Adm. de dhas Monasterio
tendra plena noticia de las indulgencias con-
tas, de dhas y de dhas Adm. de dhas y de dhas
y de dhas. dio su parecer en este punto el
qual asi mismo presentan para V. visto de
y considerado por V. con acatamiento

Procurador de la Inmersion hecha al Santo Oficio
sobre la Impresion del Sumario de Indulgencias.

De lo, y p. d. de dhas Se ha de pronunciar lo que
mas le pareciere conuenir en ello.

Por quanto desde su fución
V. S. se ha tomado providencia en este
artículo, no se le ha hecho advertencia a la
guisa en contrario, y turbare la posesión
en que se ha estado. Encarga con de-
beración para mejor obediencia a V. S. ha sido li-
gado con toda diligencia informarse con
la certidumbre posible de las indulg. y ex-
coza, y puede testificar publicas a sus Co-
padres, para lo qual se valio de persona a su
entender de ciencia y conciencia el P. M.
P. Luis. Durante de Orden del P. P. Dom.
Calificador de este P. O. y P. O. fundada
en su Relación dha. Relación de la Mencionada
tendría plena noticia de las indulgencias con-
tas, de excoza dha. Relación y sus apropiadas.
su Pater. dio su parecer en este punto el
qual asimismo presentan para V. S. todos
y considerado por V. S. con la certidumbre

6

20 Aug 1682

En auto del Tribunal de lo criminal
 Inq^{on} desta nueva España, esta mandado
 Notificar y que se notifique al ^{ma}lector
 y diputados de la Arzobispado gradia de los
 Sacramento de esta Ciu, el sumario de
 la Bulla de donde se saca, y
 yndulgencias que anda impresa tocante
 a la Arzobispado gradia; Hazese a Vm^{do}
 notorio en virtud de este para que se
 execute: El Oro a Vm^{do} Inq^{on}
 Mex, Agosto 20, 1682.

Recibido en la Ciu de Mexico a 20 de Agosto de 1682

[Signature]
 Dn^{do} Mendocano

Senores Lector, y Diputados
 de la Arzobispado gradia de
 Sacramento de esta Ciu.

Memoria del Sr.
D. J. que presenta
don J. C. de la
G. de las Indias
generales. Proulgada
Sr. D.

Hecho en Cádiz Julio de 1782